

Junio 2026

Novedades impositivas del 28-05 al 03-06-2026

Novedades Nacionales

- **Ganancias. Se reduce el listado de jurisdicciones no cooperantes**

Se efectúan 3 eliminaciones en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, conforme al siguiente detalle:

- * República de Filipinas,
- * República de Madagascar y
- * República de Trinidad y Tobago.

Las citadas eliminaciones resultan de aplicación a partir de los períodos fiscales iniciados desde el 28/5/2026 inclusive.

DECRETO 398/2026

- **Se pospone al 1/8/2026 la utilización sólo para contingencias de comprobantes de venta con Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”**

Se posterga al 1/8/2026 la utilización exclusiva para contingencias de los comprobantes de venta que poseen Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”; por lo que hasta dicha fecha podrán ser utilizados como comprobantes habituales.

Además se establece que a partir del 1/6/2026, para casos de contingencia, no será necesario tramitar la solicitud de adhesión al procedimiento especial de adhesión -previsto en el art. 2 de la RG (AFIP) 2926- para emitir comprobantes con C.A.E.A.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5852

- **Impuesto a las ganancias: Se reglamenta la exención sobre locación y venta de inmuebles para personas humanas**

Se reglamenta el alcance de la exención sobre los alquileres y la venta de inmuebles para las personas humanas y sucesiones indivisas.

En tal sentido señalamos que la exención sobre los alquileres destinados a casa habitación alcanza a los contratos de locación ya firmados por los alquileres devengados a partir del 1/1/2026.

DECRETO 406/2026

- **Fondo de Asistencia Laboral: reglamentación**

En materia impositiva se reglamentan los siguientes aspectos:

- Ganancias: se establece que las contribuciones que los empleadores realicen al Fondo de Asistencia Laboral serán deducibles del impuesto a las Ganancias, mientras que las indemnizaciones que se paguen con recursos del citado fondo no darán lugar a deducción alguna en el impuesto.

- Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios: están exentas las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los fondos comunes de inversión y por los fideicomisos financieros, por los que se instrumenten los Fondos de Asistencia Laboral, como así también los créditos y débitos originados en suscripciones y rescates de cuotas partes de los mencionados fondos comunes de inversión y los créditos y débitos originados en operaciones de similar naturaleza con valores fiduciarios de los referidos fideicomisos financieros

DECRETO 408/2026

- **Se difiere hasta el 1/7/2026 la actualización del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono**

Se establece que durante el mes de junio del año 2026 no habrá incremento en los impuestos sobre los combustibles líquidos (ICL) y al dióxido de carbono (IDC) para naftas y gasoil, difiriéndose los citados incrementos para ser aplicados a partir del mes de julio de 2026.

DECRETO 405/2026

- **Sociedades de Garantía Recíproca: modificaciones respecto al contenido del Consejo de Administración y regulación en materia de avales y adecuaciones a la normativa del BCRA**

Se detalla de forma taxativa el contenido del acta del Consejo de Administración para proponer reformas estatutarias, exigiendo una anticipación mínima de 60 días hábiles administrativos respecto de la asamblea. Por otro lado se habilita el uso de firma electrónica y/o digital bajo tecnología blockchain para la suscripción de contratos y certificados de garantía. Finalmente, se readecua el esquema para el otorgamiento de garantías en moneda extranjera, en consonancia con las pautas del BCRA, habilitando la posibilidad de avalar el 50% del Fondo de Riesgo Disponible a favor de micro, pequeñas y medianas empresas que no posean ingresos en dicha divisa.

R. (SICYPYME) 94/2026

- **Reglamentación del procedimiento para la deducción en Ingresos Brutos de donaciones e inversiones de mutuales**

La API Santa Fe reglamenta el acceso a la deducción prevista para mutuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por donaciones o inversiones vinculadas a infraestructura social. Además, define que el trámite debe iniciarse ante la Dirección General de Cooperativas y Mutuales, que evaluará la documentación y emitirá una constancia habilitante.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 93/2026

- **Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono: homologación de sistema “marcador/reagente”**

Se homologa y autoriza, por tres años, a un proveedor para comercializar sistemas de marcadores y reagentes destinados al control físico-químico sobre combustibles líquidos, conforme a los procedimientos de la Resolución General N° 5.835.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5856

- **Impuesto a las Ganancias: Retenciones a Beneficiarios del Exterior comprendidos en Convenios para evitar la Doble Imposición. Nuevas disposiciones aplicables**

Se sustituyen las disposiciones aplicables a la operatoria relacionada con pagos a beneficiarios del exterior comprendidos en Convenios para evitar la Doble Imposición, y la forma de acreditar dicha condición por parte del Beneficiario del exterior.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación incluso cuando, conforme al acuerdo o convenio internacional que sea aplicable, no corresponda efectuar retención alguna.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los pagos que se realicen desde el 17/6/2026

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5855

Novedades Provinciales

- **CABA: Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones -RIMICABA-**

Se crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones -RIMICABA. Entre sus principales características destacamos:

- Los sujetos beneficiarios serán los inscriptos en el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones nacional - Ley 27.802- y, las micro empresas (Ley 24.467) con inversiones productivas en CABA entre U\$S 100.000 y U\$S 149.999,99.
- Como beneficios impositivos accederán en el impuesto de sellos a la exención en contratos directos con la inversión. En el impuesto inmobiliario y ABL a la exención sobre inmuebles construidos para la actividad productiva. Además en el impuesto sobre los ingresos brutos podrán computar como pago a cuenta del 25% de la inversión realizada y el remanente no genera saldo a favor y expira el 31/12/2028.
- Aplica a las inversiones productivas de la ley nacional de RIMI -27.802- excluyendo automóviles e incluye proyectos de alta eficiencia energética cuyo monto mínimo sea de U\$S 50.000, orientados a generación, almacenamiento, transporte de energías renovables o a la optimización del consumo.
- El régimen exige mantener la actividad productiva en CABA por al menos 4 años.

LEY (Bs. As. cdad.) 6950

- **CABA: Adhesión al régimen de incentivos para grandes inversiones nacionales**

La Legislatura porteña se adhiere al "Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones" de la Ley Nacional N° 27.742 - Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

LEY (Bs. As. cdad.) 6949

- **Tucumán: Suspensión del uso obligatorio de la guía electrónica para traslado de azúcar y derivados**

La Dirección General de Rentas suspende hasta el 30 de junio de 2026 la aplicación obligatoria del Sistema Informático "Guía Electrónica de Traslado de Azúcar y sus Derivados" -RG (DGR Tucumán) 18/2026- para la emisión del F. 3000. Durante ese período continúa vigente el esquema anterior, que regulaba el control del traslado bajo modalidades previas.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 36/2026

- **Chubut: Rectificación del plazo para aportar documentación en certificados de exclusión/atenuación IIBB**

La Agencia de Recaudación de Chubut sustituye la resolución que regulaba el certificado de exclusión o atenuación de alícuotas de retenciones/percepciones en IIBB.

Señalamos que, el cambio central es la corrección del plazo otorgado al contribuyente para cumplir requerimientos de información: se elimina la redacción inconsistente ("diez (20) días") y se fija expresamente en veinte (20) días hábiles.

RESOLUCIÓN (ARECH Chubut) 613/2026

- **Tucumán: Modificación de la escala de reducción de alícuotas en Ingresos Brutos y Salud Pública para la industria manufacturera**

El Poder Ejecutivo provincial sustituyó el cuadro de proporcionalidad que define los niveles de beneficio fiscal para el sector manufacturero, modificando los rangos de la plantilla de personal exigidos para gozar de las reducciones graduales en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

DECRETO (Tucumán) 1138-3/2026

- **Santa Fe: declaración de emergencia agropecuaria en determinados distritos de la provincia**

Se declara desde el 1/4/2026 hasta el 30/9/2026 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados distritos afectados por excesos de precipitaciones; desbordes de ríos, arroyos y cursos de agua, de la provincia de Santa Fe.

RESOLUCIÓN (ME) 819/2026

- **Misiones: Implementación de exclusiones al régimen SIRCUPA para acreditaciones en billeteras virtuales**

El Poder Ejecutivo de Misiones instruye al Ministerio de Hacienda a establecer parámetros de exclusión del régimen SIRCUPA aplicable a acreditaciones en billeteras virtuales y PSP -RG 31/2022-.

Señalamos que, la medida introduce un cambio operativo relevante al permitir exceptuar a determinados sujetos según montos mensuales, lo que atenúa la aplicación automática del régimen de recaudación sobre ingresos acreditados

DECRETO (Misiones) 936/2026

Calendario de Vencimientos:

Lunes 08/06	Martes 09/06	Miercoles 10/06	Jueves 11/06	Viernes 12/06
Autónomos: Pagos mensuales CUIT: 4-5-6	ART. Cuota convenida: Cuota CUIT: 0-1-2-3	ART. Cuota convenida: Cuota CUIT: 4-5-6	ART. Cuota convenida: Cuota CUIT: 7-8-9	Fondo Coop.: DDJJ CUIT: 4-5-6
Limpieza: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 7-8-9	Autónomos: Pagos mensuales CUIT: 7-8-9	Asoc. sindicales: DDJJ CUIT: 4-5-6	Asoc. sindicales: DDJJ CUIT: 7-8-9	Bs. Pers. – Acciones y Participaciones Societarias: DDJJ CUIT: 4-5-6
Construcción - Reg. Ret.: DDJJ CUIT: 7-8-9	Asoc. sindicales: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Cs. Soc.: Empl. F.931: DDJJ CUIT: 4-5-6	Cs. Soc.: Empl. F.931: DDJJ CUIT: 7-8-9	Acc. y part.: Ingreso del saldo/Ingreso del saldo resultante CUIT: 0-1-2-3
Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784: DDJJ CUIT: 7-8-9	Cs. Soc.: Empl. F.931: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Casas Partic: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	SIRE/SICORE. Interm.: DDJJ CUIT: 7-8-9	Buenos Aires (Ciudad): IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 2-3
Inv. y seg.: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 7-8-9	< SIRE/SICORE. Interm.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	SIRE/SICORE. Interm.: DDJJ CUIT: 4-5-6	Fondo Coop.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	
Rég. Inform.: Contr. Fiscal - Monotributistas: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	SIRE/SICORE: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Déb. y Créd.: Días 1 al 7: Pago a cuenta/Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	SIRE/SICORE: DDJJ CUIT: 7-8-9	

<p>SIRCAR: 2da. qna. y DDJJ: DDJJ</p> <p>CUIT: 5-6-7-8-9</p>		<p>SIRE/SICORE: DDJJ</p> <p>CUIT: 4-5-6</p>	<p>Bs. Pers. – Acciones y Participaciones Societarias: DDJJ</p> <p>CUIT: 0-1-2-3</p>	
<p>Buenos Aires (Ciudad): IIBB: e-ARCIBA: DDJJ</p> <p>CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9</p>		<p>Corrientes: IIBB: Directos - Cuota: Anticipo – CUIT: 0-2-4-6-8</p>	<p>Buenos Aires (Ciudad): IIBB: Locales: Anticipo</p> <p>CUIT: 0-1</p>	
		<p>Buenos Aires: IIBB Reg. Gral. de Percep./Ret.: DDJJ</p> <p>CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9</p>	<p>Corrientes: IIBB: Directos - Cuota: Anticipo</p> <p>CUIT: 1-3-5-7-9</p>	